

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. LSP 2021-00861.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se cumpla respecto del avalúo de los inmuebles inventariados con lo previsto en el num. 6° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.

2) Se excluyan las solicitudes que fueran formuladas como pretensiones 3ª, 5ª y 6ª, por no corresponder a pretensiones como tal, sino a solicitudes relacionadas con tener en cuenta un peritazgo, embargo y secuestro y asignación de nuevo radicado, las que en consecuencia deben ser formuladas en los correspondientes acápite.

3) Se informe la dirección física del señor EFRAIN CAÑAS ORTEGA (num. 10°, art, 82 del C.G.P.).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f174b5da01f8b79a609614edcc4c216d907ef752b6221965f070bd666f006**

Documento generado en 08/03/2022 11:56:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**